



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 0236-2022-CO-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 20 de julio de 2022

-1-

**VISTOS:** El Informe N° 002-2022-DAIA-UNAJMA, de fecha 07 de julio de 2022; la Carta N° 234-2022-DACB-FI-UNAJMA, de fecha 12 de julio de 2022; la Carta N° 264-2022-UNAJMA-VP/ACAD-FI, de fecha 08 de julio de 2022; la Carta N° 282-2022-UNAJMA-VP/ACAD-FI, de fecha 13 de julio de 2022; Informe N° 178-2022-RRHH-UNAJMA de fecha 18 de julio de 2022; el Informe N° 171-2022-VP/ACAD-UNAJMA, de fecha 18 de julio de 2022; el Acuerdo N° 03-2022-CO-UNAJMA de fecha 19 de julio de 2022 de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que "El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico";

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29°**, establece "Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado "**Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución**"; en el punto V. **Disposiciones Generales**, literal 5.2. **Comisión Organizadora**, define lo siguiente: "Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno";

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, en su Artículo 1° Prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, a partir del 2 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2022-PCM, en su Artículo 1° prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCO y Decreto Supremo N° 058-2022-PCO, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de julio de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0176-2022-CO-UNAJMA de fecha 27 de mayo de 2022 se aprueba la primera convocatoria para el concurso público para contrato docente de la Universidad Nacional José María Arguedas 2022-I, teniendo como resultado solo 11 ganadores, quedando 46 plazas desiertas;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0220-2022-CO-UNAJMA de fecha 20 de junio de 2022, se aprueba la segunda convocatoria de contrato docente de la Universidad Nacional José María Arguedas para el dictado de clases por necesidad de servicio, teniendo como resultado solo 27 ganadores, quedando 22 plazas desiertas;

Que, la Universidad Nacional José María Arguedas, ha iniciado sus clases presenciales en fecha 20 de junio de 2022 y pese haber desarrollado 02 convocatorias públicas, con la finalidad de captar profesionales idóneos, que brinden sus servicios como docentes universitarios no se ha logrado cubrir las plazas vacantes por desabastecimiento de docentes, en ese sentido existe un un peligro actual e inminente que se afecte la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario en la Universidad Nacional José María Arguedas a causa de la ausencia comprobada de aspirantes, en el territorio nacional, que reúna los requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley Universitaria durante los 02 procesos públicos convocados;

Que, mediante Informe N° 419-2022-SUNEDU-03-06 de fecha 13 de junio de 2022 emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria respecto a la





# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 0236-2022-CO-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 20 de julio de 2022

-2-

Contratación de docentes en universidades públicas ante situaciones de necesidad por desabastecimiento docente establece lo siguiente:



**4.12** Las universidades pueden presentar situaciones de desabastecimiento de docentes, por no contar estos con los requisitos del artículo 82 de la Ley Universitaria, circunstancia que podría representar un peligro actual e inminente de afectar la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario.

En estos casos, las universidades públicas deben garantizar que se preserve la calidad académica y la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario.

**4.13** Es por ello que, se vio conveniente posibilitar a las universidades públicas, la contratación –de naturaleza excepcional y temporal– de docentes de pregrado que no cumplan con los mencionados requisitos legales y, mediante Acuerdo de Consejo Directivo 02-014-2018, del 20 de abril de 2018, se aprobó los Criterios para la supervisión del artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en procesos de contratación docente ante situaciones de necesidad por desabastecimiento.

**4.14** Dichos criterios de supervisión desarrollaron, entre otros, i) la situación de necesidad, ii) los medios para acreditar la situación de necesidad y iii) la contratación docente. Cabe citar algunas consideraciones:

“V.1 Situación de necesidad por desabastecimiento docente

La situación de necesidad por desabastecimiento docente consiste en la existencia de un peligro actual e inminente que afecta la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario brindado por una universidad pública a causa de la ausencia comprobada de aspirantes, en el territorio nacional, que reúnan los requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley Universitaria durante el respectivo proceso de contratación.

(...)

Las situaciones de desabastecimiento docente que hayan sido generadas, directa o indirectamente, por la universidad pública no pueden sustentar la contratación excepcional de docentes que no reúnan los requisitos previstos en la Ley Universitaria. Asimismo, no cabe alegar una situación de necesidad por desabastecimiento docente en el caso de nuevos programas académicos: ni de nuevas sedes, filiales o locales que implementen las universidades públicas; ni para la admisión y promoción de la carrera docente. (...).”

**4.15** Así, de acuerdo con estos considerandos, se determinó que, las universidades públicas, con la finalidad de garantizar que se preserve la calidad académica de la enseñanza superior universitaria, pueden contratar, de naturaleza excepcional y temporal, docentes que no cumplan con los requisitos legales<sup>11</sup> establecidos en el artículo 82 de la Ley Universitaria. Al respecto, de los mencionados Criterios de supervisión, podemos mencionar las siguientes pautas:

- (i) Situación de necesidad por desabastecimiento docente. - que consiste en la verificación de la existencia de un peligro actual e inminente que afecte la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario brindado por una universidad pública a causa de la ausencia comprobada de aspirantes, en el territorio nacional, que reúna los requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley Universitaria durante el respectivo proceso de contratación.
- (ii) Medio para acreditar la situación de necesidad de desabastecimiento docente. - La universidad pública sustenta que la contratación excepcional de dichos docentes debió efectuarse, en tanto, quede demostrado, que: a) La población estudiantil, por cada asignatura, se habría afectado de no haberse efectuado dicha contratación. A ello, debe detallar información, como: asignatura, programas académicos, facultades, datos de estudiantes matriculados en las asignaturas, el promedio de estudiantes matriculados en las asignaturas en los cuatro (4) semestres inmediatamente anteriores, entre otros; y, b) El agotamiento previo de mecanismos para la contratación de docentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la Ley Universitaria.
- (iii) Contratación de docentes ante una situación por desabastecimiento docente. - La contratación excepcional por el desabastecimiento de docentes, es temporal, razón por la cual, los docentes contratados no forman parte de la plana docente permanente de la universidad pública.

#### 5.- Conclusiones

**5.1.** En el caso de desabastecimiento de docentes, por la dificultad de encontrar postulantes que cumplan con los requisitos mínimos prescritos del artículo 82 de la Ley Universitaria las universidades pueden dejar de exigir el cumplimiento de estos, para su contratación, ello en virtud y los lineamientos establecidos en del Acuerdo de Consejo Directivo de la Sunedu N° 02-014-2018.

**5.2.** Corresponde a las universidades realizar la evaluación de los postulantes en los procedimientos para su contratación, en cumplimiento de la Ley Universitaria y la normativa interna que estas emitan en el marco de su autonomía normativa.

Que, mediante Informe N° 002-2022-DAIA-UNAJMA, de fecha 07 de julio de 2022, la Dra. María del Carmen Delgado Laime, en su condición de Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental solicita por necesidad de servicio la contratación de un profesional para cubrir la plaza N° 13 para el Departamento Académico de Ingeniería Ambiental de la UNAJMA, que ha quedado desierta, para Contrato - Semestre Académico 2022-I (DCB1), de acuerdo al detalle siguiente:





# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 0236-2022-CO-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 20 de julio de 2022

-3-

Ing. BERTHA MENDOZA PALOMINO							
N° PLAZA	CÓDIGO	ASIGNATURA	CONDICION	CLASIFICACION	HORAS LECTIVAS		
					HT	HP	TH
13	AMAD85	Biología Ambiental	CONTRATADO	DCB1	2	8	10
	AMAD27	Liderazgo (T)			1	0	1
	AMAD94	Tesis I (Grupo A)			2	2	4
<b>TOTAL DE HORAS</b>							<b>15</b>

Que, mediante Carta N° 234-2022-DACB-FI-UNAJMA, de fecha 12 de julio de 2022, la Mg. Frida Esmeralda Fuentes Bernedo, en su condición de Directora del Departamento Académico de Ciencias Básicas, solicita por necesidad de servicio la contratación de 02 profesionales para cubrir las plazas N° 2 y 4 del Departamento Académico de Ciencias Básicas de la UNAJMA, que ha quedado desierta y a la otra plaza no se ha presentado el docente ganador, para Contrato Semestre Académico 2022-I (DCB1), de acuerdo al detalle siguiente:

Mg. BERELSON GOMEZ HUAYTA							
N° PLAZA	CÓDIGO	ASIGNATURA	CONDICION	CLASIFICACION	HORAS LECTIVAS		
					HT	HP	TH
02	AMAD41	Cálculo III	CONTRATADO	DCB1	3	2	5
	IIAD16	Matemática Básica I			3	2	5
	CTAD14	Matemática I			3	2	5
<b>TOTAL DE HORAS</b>							<b>15</b>

Mg. ALEXSANDER APAICO CORDOVA							
N° PLAZA	CÓDIGO	ASIGNATURA	CONDICION	CLASIFICACION	HORAS LECTIVAS		
					HT	HP	TH
04	AMAD33	Estadística General	CONTRATADO	DCB1	2	4	6
	CTAD26	Estadística Descriptiva			2	4	6
	EIAD37	Investigación Educativa I: Estadística Para Educadores			2	2	4
<b>TOTAL DE HORAS</b>							<b>16</b>

Que, mediante Carta N° 264-2022-UNAJMA-VP/ACAD-FI, de fecha 08 de julio de 2022 y Carta N° 282-2022-UNAJMA-VP/ACAD-FI, de fecha 13 de julio de 2022, el Dr. Yalmar Temístocles Ponce Atencio, en su condición de Coordinador de la Facultad de Ingeniería, remite al Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Manuel Ernesto Paz López, los requerimientos de la Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de la Directora del Departamento Académico de Ciencias Básicas, sobre contrato de profesionales para cubrir plazas desiertas de Contrato de Docentes para el Semestre Académico 2022-I por necesidad de servicio;

Que, mediante Informe N° 178-2022-RRHH-UNAJMA de fecha 18 de julio de 2022, emitido por la Lic. Adm. Denisse Ccorimanya Pacheco, en su condición de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAJMA, remite la proyección de la remuneración que correspondería abonar a cada uno de los señores docentes contratados por el monto de S/ 28 772.73 (veintiocho mil setecientos setenta y dos con 73/100 soles), aclarando que el monto precitado cuenta con disponibilidad presupuestal que ha sido emitido por la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNAJMA para la "Primera convocatoria para el concurso público para contrato docente de la Universidad Nacional José María Arguedas 2022-I", con el siguiente detalle:

N° PLAZA	DOCENTE	CATEGORÍA	1 MES		DE JULIO AL 15 DE OCT. 2022		
			REM MENSUA	ESSALUD	REM. ANUAL	ESSALUD	TOTAL
4	DACB	DC B1	2,514.00	226.26	8,799.00	791.91	9,590.91
2	DACB	DC B1	2,514.00	226.26	8,799.00	791.91	9,590.91
13	DAIA	DC B1	2,514.00	226.26	8,799.00	791.91	9,590.91
<b>TOTAL</b>					<b>26,397.00</b>	<b>2,375.73</b>	<b>28,772.73</b>





# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 0236-2022-CO-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 20 de julio de 2022

-4-

Que, mediante Informe N° 171-2022-VP/ACAD-UNAJMA, de fecha 18 de julio de 2022, emitido por el Dr. Manuel Ernesto Paz López, en su condición de Vicepresidente Académico de la UNAJMA, se pone de conocimiento la solicitud de contratación de profesionales para ejercer la docencia universitaria en el semestre académico 2022-I, remitido por el Coordinador de la Facultad de Ingeniería por necesidad de servicio sea aprobado mediante Acto Resolutivo en Sesión de Comisión Organizadora;

Que, por Acuerdo N° 03-2022-CO-UNAJMA de fecha 19 de julio del 2022 de Sesión Extraordinaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** la contratación excepcional por necesidad académica de tres profesionales, para ejercer docencia universitaria en el semestre académico 2022-I, en la Universidad Nacional José María Arguedas, según el Informe N° 171-2022-VP/ACAD-UNAJMA, juntamente con su respectiva carga lectiva, conforme se señala en la parte resolutive.

**APROBÓ** que las próximas convocatorias para contrato docente de la Universidad Nacional José María Arguedas, se realicen con anticipación al inicio de las actividades académicas y que todo contrato sea por concurso público.

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la contratación excepcional por necesidad académica de tres profesionales, para ejercer docencia universitaria en el semestre académico 2022-I, en la Universidad Nacional José María Arguedas, según el Informe N° 171-2022-VP/ACAD-UNAJMA, juntamente con su respectiva carga lectiva; según detalle siguiente:

Ing. BERTHA MENDOZA PALOMINO: Departamento Académico de Ingeniería Ambiental							
N° PLAZA	CÓDIGO	ASIGNATURA	CONDICION	CLASIFICACION	HORAS LECTIVAS		
					HT	HP	TH
13	AMAD85	Biología Ambiental	CONTRATADO	DCB1	2	8	10
	AMAD27	Liderazgo (T)			1	0	1
	AMAD94	Tesis I (Grupo A)			2	2	4
TOTAL DE HORAS							15
Mg. BERELSON GOMEZ HUAYTA: Departamento Académico de Ciencias Básicas							
N° PLAZA	CÓDIGO	ASIGNATURA	CONDICION	CLASIFICACION	HORAS LECTIVAS		
					HT	HP	TH
02	AMAD41	Cálculo III	CONTRATADO	DCB1	3	2	5
	IIAD16	Matemática Básica I			3	2	5
	CTAD14	Matemática I			3	2	5
TOTAL DE HORAS							15
Mg. ALEXSANDER APAICO CORDOVA: Departamento Académico de Ciencias Básicas							
N° PLAZA	CÓDIGO	ASIGNATURA	CONDICION	CLASIFICACION	HORAS LECTIVAS		
					HT	HP	TH
04	AMAD33	Estadística General	CONTRATADO	DCB1	2	4	6
	CTAD26	Estadística Descriptiva			2	4	6
	EIAD37	Investigación Educativa I: Estadística Para Educadores			2	2	4
TOTAL DE HORAS							16

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que las próximas convocatorias para contrato docente de la Universidad Nacional José María Arguedas, se realicen con anticipación al inicio de las actividades académicas y que todo contrato sea por concurso público.





**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS**  
**RESOLUCIÓN N° 0236-2022-CO-UNAJMA**  
**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

Andahuaylas, 20 de julio de 2022

-5-

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Dirección General de Administración, proceder de acuerdo a sus funciones para la contratación de los tres profesionales aprobado en el artículo precedente, conforme a las normas establecidas cuya vigencia será a partir del 11 de julio de 2022, hasta la culminación del Semestre Académico 2022-I.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Vicepresidencia Académica, Facultad de Ingeniería, Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, Departamento Académico de Ciencias Básicas, Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS  
COMISIÓN ORGANIZADORA

*Dr. Rogertho Neil De la Cruz Marcos*  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

*Elva Chipana Ortega*  
SECRETARÍA GENERAL

